



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2021, el acuerdo de aprobación inicial de la creación del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Corral de Almaguer y Reglamento de funcionamiento.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 34, de 20 de febrero de 2025, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

ARTÍCULO 1. CARÁCTER, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Corral de Almaguer tiene carácter administrativo y se registrará por la Ley de parejas de Hecho de la comunidad de Castilla-La Mancha, y los reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia. En él podrán inscribirse todas las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, el cual será de aplicación a las personas que, con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción de la unión.

2. El Registro de Parejas de Hecho se adscribe orgánica y funcionalmente al Área de Servicios Sociales, al que le corresponde velar por el buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción, pudiendo delegarse su adscripción y gestión administrativa a cualquier otra unidad administrativa de este Ayuntamiento.

3. Los dos miembros de la pareja de hecho han de estar empadronados en el municipio de Corral de Almaguer y conviviendo en el mismo domicilio.

4. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PERSONALES DE ACCESO

Podrán instar su inscripción en el Registro todas las personas que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable con independencia de su orientación sexual, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que así lo manifiesten ante el funcionario/a encargado/a del Registro y se cumplan las exigencias establecidas en el artículo siguiente.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

No podrán constituir una pareja de hecho, de acuerdo con el presente Reglamento:

1. Los menores de edad no emancipados.
2. Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio, no separadas judicialmente.
3. Las personas que forman una unión estable con otra persona simultáneamente.
4. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
5. Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
6. Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 3. DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES

1. El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Corral de Almaguer se materializará en un Libro General, en el cual se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de ésta se anotará todo aquel asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

3. El Registro tendrá también un Libro Auxiliar electrónico en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General, en el que se hará referencia a las páginas de este en las que existan anotaciones que les afecten.

4. En caso de utilizarse soporte informático para el Registro de Parejas de Hecho, se respetará estrictamente la normativa que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

**ARTÍCULO 4. CLASES DE INSCRIPCIONES**

Las inscripciones podrán ser:

1. Inscripciones básicas. Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.
2. Inscripciones marginales. Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones e incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan a los datos constitutivos de aquéllas.
3. Inscripciones complementarias. Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales con indicación de los derechos y deberes respectivos entre quienes constituyen la pareja de hecho y las modificaciones de los mismos, siempre que no sean contrarios a las leyes o limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos. Tales pactos de convivencia deberán constar en escritura pública.
4. Inscripciones de baja. Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho, o del traslado de domicilio habitual de sus miembros fuera del municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

1. La solicitud de inscripción básica se formulará por escrito, mediante comparecencia personal y conjunta por ambos miembros de la pareja, o por apoderado con poder notarial especial, en el modelo que figura como Anexo I a este Reglamento.

Tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la convivencia de carácter no matrimonial, y deberá recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros de la unión, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido si fuera distinta de la comparecencia ante el/la funcionario/a del Registro y la referencia al expediente administrativo por el que se tramite cada pareja de hecho.

El/la funcionario/a encargado del registro será la Secretaría del Ayuntamiento de Corral de Almaguer. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- a. Copia compulsada de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.
- b. Acreditación de la emancipación, en su caso.
- c. Certificación o fe de estado civil de los mismos.
- d. Certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja.

e. Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 del presente Reglamento.

f. Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja relativa a la constitución de pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho, suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento y acreditativo de la convivencia, como mínimo de un periodo ininterrumpido de doce meses.

g. En caso de que los miembros de la pareja de hecho deseen regular las relaciones personales y patrimoniales de la convivencia, se acompañará un ejemplar del documento formalizado en escritura pública para su archivo en el Registro.

h. En caso de descendencia común, registro de nacimiento o libro de familia del menor.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

El/la funcionario/a encargado/a del Registro, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento oficial que lo permita, y apreciará su capacidad. Si a su juicio alguno de los miembros de la pareja de hecho estuviera afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

2. Cada inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura como Anexo II, e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieren registrar.

Si se solicita la constancia registral de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción, se acompañará el documento en que se contenga la instancia suscrita por ambos interesados, a menos que el convenio conste en escritura pública que contenga la solicitud de inscripción, en cuyo caso será remitida copia de la misma, de oficio por el notario, autorizando al funcionario/a encargado del Registro de Parejas de Hecho. Practicada la inscripción, se notificará por escrito al notario autorizante y a los interesados.

3. La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, en el modelo que figura como Anexo III, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

4. La solicitud de baja se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos, en el modelo que figura como Anexo IV a este Reglamento. Los documentos que, en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

**ARTÍCULO 6. EFECTOS DE INSCRIPCIÓN**

Las inscripciones en el Registro tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia a que se refiere el artículo, pero no prejuzgan la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios conforme a la ley aplicable a los mismos, ni convalidan los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes. Dichos pactos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que la acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y de baja, del expediente de la pareja de hecho.

2. Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el/la funcionario/a encargado/a del Registro, el/la cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de diez días, procediéndose a la apertura de un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y el resto de la justificación documental.

Dentro de los diez días siguientes, si se advierten defectos no apreciados por el/la funcionario/a encargado/a del Registro, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de diez días, quedando en suspenso mientras tanto, la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

3. Completa la documentación, el/la funcionario/a encargado/a del Registro, elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará a la Alcaldía en el plazo de un mes, para que disponga la inscripción o la deniegue. Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, cabe interponer, el órgano ante el cual se interponen, así como los plazos para su formulación.

4. Dictada la resolución por Alcaldía, el/la funcionario/a encargado/a del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el libro general y en el libro auxiliar. Se considerará fecha de inscripción la de la resolución.

ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN DE LAS PAREJAS DE HECHO.

1. La disolución de la pareja obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarlo al Registro Municipal de Parejas de Hecho. Se considerará disuelta la pareja en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- c. Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- d. Por separación de hecho de más de seis meses.
- e. Por contraer matrimonio uno de los dos miembros de la pareja, o los dos entre sí.
- f. En los supuestos acordados por sus miembros, en escritura pública.
- g. Por baja de alguno de sus miembros, o de los dos, en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento.
- h. Por formar alguno de sus miembros, pareja estable con otra persona o figurar inscrito en otro Registro como miembro de otra pareja de hecho que no se encuentre cancelada o anulada.
- i. Por tener conocimiento de la existencia de algún tipo de pacto o condición contrario al ordenamiento jurídico o por ser evidente el fraude de ley en su constitución.
- j. Por cualquier otra causa que suponga una incompatibilidad manifiesta entre esa circunstancia y el mantenimiento de una unión de hecho estable, o bien, por cualquier otro motivo que, de conocerlo o haberse dado en su momento, hubiera impedido la inscripción en el Registro de esta unión.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura que, en su caso se hubiera otorgado.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD Y GRATUIDAD.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos, excepto las certificaciones, que podrán ser literales, que expida el/la funcionario/a encargado/a del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.



Las inscripciones que se practiquen serán totalmente gratuitas; respecto a las certificaciones que se expidan, habrá que estar a lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos vigente en este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez aprobado definitivamente por el pleno de la Corporación.

Corral de Almaguer, 4 de abril de 2024.–La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

N.º I.-1805